



GOBERNACION DEL HUILA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

 025
ORDENANZA No. 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 014 DE 1997, Y SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE VEHICULO AUTOMOTOR"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
En uso de sus facultades legales y Constitucionales, en especial el Artículo 300 numeral 4 de la Constitución política, la Ley 488 de 1998, el decreto Reglamentario No. 2654 de 1998 y la Ley 788 de 2002.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el capítulo primero de la Ordenanza 014 de 1997, el cual quedará así:

CAPITULO I

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTICULO SEGUNDO: Base legal. La base legal del impuesto de vehículo automotor está dada por la Ley 488 de Diciembre 24 de 1.998, artículos 138 al 151; el Decreto Reglamentario 2654 de Diciembre 29 de 1.998; la Ley 633 de 2.000.

ARTICULO TERCERO. Naturaleza. El impuesto sobre vehículo automotor sustituye a los impuestos de timbre nacional sobre vehículos automotores, cuya renta se cede, de circulación y tránsito y el unificado de vehículos del Departamento del Huila.

ARTICULO CUARTO. Beneficiarios de las rentas. Son beneficiarios de las rentas recaudadas por concepto del impuesto sobre vehículo automotor, incluido los intereses y sanciones, el Departamento del Huila en cuya jurisdicción se encuentre matriculado el vehículo gravado y los municipios a los que corresponda la dirección informada en la declaración.

ARTICULO QUINTO. Hecho generador. El hecho generador del impuesto lo constituye la propiedad o posesión de los vehículos gravados.

PARAGRAFO. No se genera la obligación tributaria de declaración y pago en los siguientes casos:

Los vehículos de que es propietario y poseedor la Administración Central del Departamento del Huila, por inexistencia de la obligación, por ocurrencia de confusión de la obligación, respecto del 80% del que es beneficiario el

REVISADO
DPT. ADMINISTRATIVO JURÍDICO
DIRECTOR



GOBERNACION DEL HUILA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

 025
ORDENANZA No. 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 014 DE 1997, Y SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE VEHICULO AUTOMOTOR"

Departamento del Huila.

ARTICULO SEXTO. Vehículos gravados. Están gravados con el impuesto, los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, salvo los siguientes:

- a) Las bicicletas, motonetas y motocicletas con motor hasta 125c.c. de cilindrada;
- b) Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola.
- c) Los tractores sobre oruga, cargadores, mototrillas, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas.
- d) Vehículos y maquinarias de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público.
- e) Los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga.

ARTICULO SEPTIMO. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados.

ARTICULO OCTAVO. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte. Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario, por el valor total registrado en la declaración de importación.

PARAGRAFO. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características.

ARTICULO NOVENO. Causación. El impuesto se causa el 1º. de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta o en la fecha de solicitud de internación.

ARTICULO DECIMO. Tarifas. Las tarifas aplicables a los vehículos gravados serán las siguientes, según su valor comercial: (valor año base 2008).

RANGOS DE AVALUO DE VEHÍCULOS	TARIFA DEL IMPUESTO APLICABLE
Hasta \$33.045.000	1.5%
Más de \$33.045.000 y hasta \$74.350.000	2.5%
Más de \$74.350.000	3.5%

as

ADO

DO



GOBERNACION DEL HUILA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 025 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 014 DE 1997, Y SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE VEHICULO AUTOMOTOR"

Las motocicletas con cilindraje superior a 125 c.c.	1.5%
---	------

PARAGRAFO PRIMERO. Los valores a que se hace referencia en el presente articulo, serán reajustados anualmente por el Gobierno Nacional.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Declaración y pago. Los sujetos pasivos del impuesto sobre vehículo automotor, declararán y pagarán el impuesto anualmente ante el Departamento del Huila, directamente en sus dependencias o en las entidades financieras con las que este ente territorial suscriba convenios para el recaudo.

PARAGRAFO PRIMERO. El plazo para declarar y pagar el impuesto sobre vehículo automotor será establecido por la Secretaría de Hacienda Departamental. A partir del vencimiento de este plazo, se generan las sanciones y los intereses relacionados con la declaración y pago previstos en la presente Ordenanza.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los descuentos que se conceden no aplican al impuesto sobre vehículos automotores no declarado y pagado dentro de los plazos previstos en la presente Ordenanza.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Distribución del recaudo. Las rentas recaudadas por concepto del impuesto sobre vehículo automotor, incluidos los intereses y sanciones, serán distribuidas directamente por el Departamento del Huila a través de la Secretaria de Hacienda o por la institución financiera que el Departamento determine para el recaudo, según los valores presentados por el declarante en el formulario de la declaración de impuesto.

PARAGRAFO PRIMERO. El Departamento del Huila o las instituciones financieras que hayan celebrado convenio de recaudo, deberán remitir a los municipios beneficiarios de los recursos, las respectivas copias de las declaraciones presentadas, sobre las cuales se realizó la liquidación del monto de la transferencia, dentro del mes siguiente a su presentación.

PARAGRAFO SEGUNDO. Antes del 31 de diciembre del año anterior a la vigencia fiscal que se va a declarar, el Departamento del Huila y los municipios beneficiarios del impuesto sobre vehículo automotor, deberán informar a la Secretaria de Hacienda Departamental o las instituciones financieras con las cuales el Departamento haya celebrado convenio de recaudo, el número de la cuenta a la cual debe girar lo recaudado mensualmente.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Traspaso de propiedad, traslado del registro ante las autoridades de tránsito. Las autoridades de tránsito se abstendrán de autorizar y registrar el traspaso de la propiedad de los vehículos gravados y matriculados en las oficinas de tránsito ubicadas en el Departamento del Huila, hasta tanto se acredite que se está al día en el pago del impuesto sobre vehículos automotores y se haya pagado el



GOBERNACION DEL HUILA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 025 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 014 DE 1997, Y SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE VEHICULO AUTOMOTOR”

seguro obligatorio de accidente de tránsito. (Resolución 003275 del 12 de agosto de 2008, expedida por el Ministerio de Transporte)

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO: A partir de la vigencia de 2009, el sujeto pasivo del impuesto de vehículo automotor, que declare y pague en su totalidad el valor de la obligación tributaria correspondiente al impuesto de vehículo automotor, tendrá derecho a un descuento por pronto pago, acorde con las siguientes condiciones:

PLAZO DE PAGO	DESCUENTO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE CADA VIGENCIA	10% SOBRE EL VALOR DEL IMPUESTO
DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JULIO DE CADA VIGENCIA	SIN DESCUENTOS, SANCIÓN Y SIN INTERESES
DEL 1º. DE AGOSTO DE CADA VIGENCIA	CON SANCION Y CON INTERESES

PARAGRAFO PRIMERO: El sujeto pasivo del impuesto de vehículo automotor, que cancele el impuesto correspondiente a la vigencia en el término y porcentaje establecido en el presente artículo, se hará beneficiario automáticamente de un descuento del cinco por ciento (5%) adicional para la vigencia siguiente, siempre y cuando cancelen el impuesto dentro de los plazos establecidos y continúe con la conducta del pago oportuno.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Los contribuyentes o responsables obligados a declarar y pagar el impuesto de vehículo automotor, que la presenten en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al dos punto cinco (2.5%) por ciento del total del impuesto a cargo, sin que se exceda del cien por ciento (100%) del valor del impuesto.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto a cargo del contribuyente.

PARAGRAFO: Lo establecido en este artículo, se aplicará con retroactividad sobre las vigencias adeudadas.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Los contribuyentes o responsables obligados a declarar y pagar el impuesto de vehículo automotor, que presenten la declaración con posteridad al emplazamiento, deberán liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco (5%) por ciento del total del impuesto a cargo, objeto de la declaración tributaria, sin que se exceda del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

CS



GOBERNACION DEL HUILA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 025 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 014 DE 1997, Y SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE VEHICULO AUTOMOTOR"

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto a cargo del contribuyente.

PARAGRAFO: Lo establecido en este artículo, se aplicará con retroactividad sobre las vigencias adeudadas.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. SANCION MINIMA. Se establece como sanción mínima a aplicar para el impuesto de vehículo automotor, un valor equivalente a cinco (5) días de salario mínimo mensuales legal vigente; el valor resultante se aproximará al múltiplo de mil más cercano por defecto o por exceso.

PARAGRAFO: Lo establecido en este artículo, se aplicará con retroactividad sobre las vigencias adeudadas.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Conceder un beneficio tributario a los propietarios de vehículos que trasladen y radiquen su matrícula en cualquier Entidad de Transito del Departamento del Huila, proveniente de otro Departamento, consistente en un descuento del valor del Impuesto de Vehículos Automotores para la vigencia siguiente, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del impuesto, siempre y cuando sea declarado y cancelado dentro de los plazos establecidos en el calendario tributario de pagos expedido por el Departamento del Huila.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. ACUERDOS DE PAGO: Para los sujetos pasivos que adeuden Impuestos Sobre Vehículos Automotores de vigencias anteriores, se autoriza la implementación por parte de la Secretaria de Hacienda Departamental un sistema de cobro a través de acuerdos de pagos, cuya cuota inicial no podrá ser inferior al treinta (30%) del total del valor adeudado, con financiación sobre el saldo de la deuda a la tasa de interés corriente vigente en el momento del acuerdo. Los pagos serán mensuales y el valor de la cuota mensual no podrá ser inferior a un valor equivalente a cuatro (4) días del salario mínimo mensual legal vigente; el valor resultante se aproximará al múltiplo de mil más cercano por defecto o por exceso.

PARAGRAFO PRIMERO: PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE PAGO. Los plazos que se concedan en las facilidades de pago, estarán directamente relacionados con la cuantía de las obligaciones así:

Para montos inferiores o iguales a un (1) SMMLV, el plazo máximo es hasta seis (6) meses.

Para montos superiores a uno (1) SMMLV, el plazo máximo, es hasta doce (12) meses.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los valores incluidos en el acuerdo de pago son: Los impuestos, las sanciones e intereses de las vigencias no declaradas, y en los casos que se encuentren con proceso abierto de fiscalización o cobro coactivo, incluirán los valores determinados por la Administración. El acuerdo de pago incluirá todas las vigencias adeudadas por el contribuyente, y cargará los pagos desde la vigencia más antigua.



GOBERNACION DEL HUILA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 025 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 014 DE 1997, Y SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE VEHICULO AUTOMOTOR"

PARAGRAFO TERCERO: La Secretaría de Hacienda, podrá establecer un mecanismo especial de acuerdos de pago, aplicable únicamente con las entidades territoriales del Departamento del Huila, en los cuales se podrán pactar cuotas bimensuales o trimestrales y el plazo se extenderá hasta por diez y ocho (18) meses.

ARTICULO VEGESIMO: BENEFICIOS. Los contribuyentes o responsables del impuesto de vehículo automotor, que se encuentren en las siguientes situaciones, tendrán descuentos o deducciones, según el caso, así:

CONCEPTO	DESCUENTOS	DEDUCCIONES (Ley 986 de 2005)
VEHICULOS HURTADOS	95% DEL VALOR DE LA SANCION Y DE LOS INTERESES	
PERDIDA O DESTRUCCIÓN TOTAL	95% DEL VALOR DE LA SANCION Y DE LOS INTERESES	
VEHICULO INMOVILIZADO POR ORDEN JUDICIAL	95% DEL VALOR DE LA SANCION Y DE LOS INTERESES	
CONTRIBUYENTES FALLECIDOS	95% DEL VALOR DE LA SANCION Y DE LOS INTERESES	
CONTRIBUYENTES INSCRITO CUYO TRASPASO NO SE HA LEGALIZADO	95% DEL VALOR DE LA SANCION Y DE LOS INTERESES	
EN CASO DE SECUESTRO O DESAPARICIÓN FORZADA DEL CONTRIBUYENTE		100% DEL VALOR DE LA SANCION E INTERSES

La Secretaría de Hacienda, podrá efectuar el descuento del valor de la sanción e intereses, desde el periodo siguiente a aquel en que ocurrió el hecho, siempre y cuando cancele el 100% de las vigencias adeudas en un solo pago.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la aplicación del presente artículo, se debe demostrar los hechos debidamente documentados, en el caso de hurto, pérdida o destrucción total (Certificación de la aseguradora, declaraciones extraproceso), Hurto (Copia del denuncia y certificación si el vehículo fue o no recuperado expedido por la autoridad competente), vehículo inmovilizado y puesto a disposición de los organismos judiciales del estado (Certificación de la entidad que ordena la inmovilización), contribuyentes fallecidos e inscritos en los organismos de tránsito (Sus herederos lo deben incluir en la masa sucesoral) para hacer el traspaso o cancelar matrícula, Contribuyentes inscritos en los organismos de tránsito, cuyo traspaso no se haya legalizado, en un término de cinco (5) años hacia atrás de la fecha de la vigencia de la presente ordenanza. Igualmente, en caso de secuestro o desaparición forzada del contribuyente (Certificación de la entidad competente)

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de pactarse acuerdos de pago, la exoneración a que hace referencia el artículo anterior, será del cincuenta por ciento (50%).

Handwritten signature

Handwritten word: ADO



GOBERNACION DEL HUILA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 025 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 014 DE 1997, Y SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE VEHICULO AUTOMOTOR"

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. OTROS BENEFICIOS: El sujeto pasivo del impuesto de vehículo automotor que adeude impuestos y que se encuentre en cualquiera de las etapas del proceso de cobro persuasivo y coactivo (Omisiones, emplazamiento, liquidación oficial, mandamiento de pago) y que cancele la totalidad de las vigencias en mora, tendrá derecho a un beneficio tributario consistente en la reducción de la sanción, de acuerdo a la siguiente tabla:

Modelo de Vehículos	Reducciones en el Valor de la Sanción y Arreos Interesados
Modelo del vehículo menor o igual a 1997	95%
Modelo del vehículo de 1998 y hasta 2003	50%

PARAGRAFO UNICO: En caso de pactarse acuerdos de pago, la exoneración a que hace referencia el artículo anterior, será del cincuenta por ciento (50%), sobre la aplicación de cada porcentaje.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. TRANSITORIO: Para la aplicación de lo determinado en el artículo anterior, los contribuyentes que se cojan a este beneficio, tendrán un plazo hasta el 30 de julio de 2009, a partir de la fecha de sanción y publicación de la presente ordenanza.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La presente ordenanza, empezará a regir a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Expedida en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Huila, a los once (11) días del mes de noviembre de 2008.

CARLOS DANIEL MAZABEL CORDOBA
Presidente

MARNIE CONDE QUINTERO
Secretaria General

REVISADO
DPTO ADMINISTRATIVO JURIDICO
DIRECTOR



GOBERNACION DEL HUILA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

 025
ORDENANZA No. 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 014 DE 1997, Y SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE VEHICULO AUTOMOTOR"

SE HACE CONSTAR

Que el presente Proyecto de Ordenanza fue presentado a esta Corporación por iniciativa del Gobierno Departamental y fue aprobado por esta Duma en tres sesiones distintas.


MARNIE CONDE QUINTERO

Secretaria General

REVISADO
DPTO ADMINISTRATIVO JURIDICO
DIRECTOR





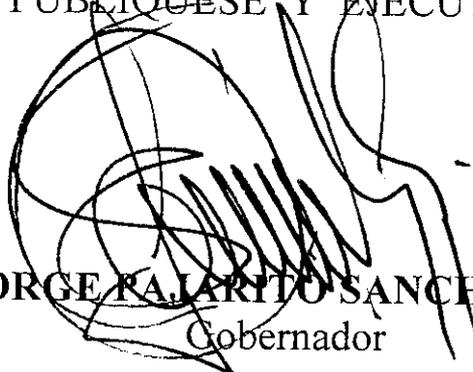
GOBERNACION DEL HUILA

ORDENANZA No. 025

DE 2.008

Neiva, 19 NOV. 2008

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



LUIS JORGE RAJARITO SANCHEZ GARCIA
Gobernador

REVISADO
DPTO ADMINISTRATIVO JURIDICO
DIRECTOR



Ms.Bo. AMANDA CECILIA LONDONO DE PERDOMO
Director Departamento Administrativo Jurídico